



**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE
LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Con fundamento en los numerales SEGUNDO fracción I y QUINTO fracción VI, del *ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO*, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el **29 de diciembre** de 2025, el Lic. César Iván Escalante Ruiz, Presidente del Consejo Consultivo del Consumo de la Procuraduría Federal del Consumidor, y con el objetivo de que el referido Consejo cuente con normas internas de operación que coadyuven al correcto cumplimiento de sus funciones dentro del marco normativo aplicable, he tenido bien a expedir el siguiente:

INTRODUCCIÓN

Mediante Acuerdo publicado el 27 de abril de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, se creó el Consejo Consultivo del Consumo, como un órgano interdisciplinario que tiene por objeto analizar diversos temas en materia de consumo y de protección al consumidor, así como proponer programas y acciones públicas relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor y fomentar la participación ciudadana en los diferentes aspectos que afectan al consumo y en el conocimiento y ejercicio de sus derechos;

Asimismo, con fecha 29 del mes de diciembre de 2025, se publicó el Acuerdo mediante el cual se modifica el "*ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO*", en donde en la fracción VI, del numeral Quinto, se establece que dicho órgano colegiado se encuentra facultado para aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento, **el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal oficial de la Procuraduría Federal del Consumidor.**

Por lo que, con la finalidad de que dicho Consejo Consultivo del Consumo cuente con normas de operación y funcionamiento y con la propósito de otorgar el debido cumplimiento al precepto normativo antes indicado, he tenido a bien emitir el:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Consumo de la Procuraduría Federal del Consumidor; así como establecer las bases para la creación y operación de los Consejos Consultivos del Consumo Estatales.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. CCC: Consejo Consultivo del Consumo.

II. CCCE: Consejos Consultivos del Consumo Estatal.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

III. Consejería: Personas físicas que integran el CCC, o en su caso, el CCCE, denominados Consejeras y Consejeros.

IV. GT: Grupo de Trabajo.

V. LFPC: Ley Federal de Protección al Consumidor.

VI. ODECO: Oficinas de Defensa del Consumidor.

VII. Presidencia: Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo del Consumo.

VIII. Profeco: Procuraduría Federal del Consumidor.

IX. RIFCCC: Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Consultivo del Consumo de la Procuraduría Federal del Consumidor.

X. ST: Secretaría Técnica

Título Segundo

Del Consejo

Capítulo I

De la Integración del CCC

Artículo 3. El CCC es el órgano interdisciplinario que tiene por objeto analizar diversos temas en materia de consumo y de protección a las personas consumidoras, así como proponer programas y acciones públicas relacionadas con las atribuciones de la Profeco, además de fomentar la participación ciudadana en los diferentes aspectos que afectan al consumo, así como en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

Artículo 4. Para su funcionamiento, el CCC está integrado de la siguiente manera:

- I. Presidencia:** La cual se encontrará a cargo de la persona titular de la Procuraduría Federal del Consumidor o quien ésta designe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, a efecto de representar al CCC y dirigir los trabajos y sesiones del mismo.
- II. ST:** La cual estará a cargo de la persona titular de la Coordinación General de Educación y Divulgación o quien esté fungiendo en ese cargo de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y que realizará las funciones administrativas del CCC.
- III. Consejería:** Integrada por personas físicas con trayectoria y prestigio reconocidos en la promoción de los derechos de las personas consumidoras, en el ámbito económico, social o cultural de México, así como, representantes de organismos y asociaciones de la sociedad civil que promuevan propuestas de solución a problemáticas en materia de consumo,

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

quienes como se designan y aceptan participarán con sus conocimientos y experiencias, con voz y voto, en los trabajos del CCC.

IV. Invitados Permanentes: Serán las personas representantes de la Secretaría de Economía, así como la persona titular de la Dirección General de Oficinas de Defensa del Consumidor de la Procuraduría Federal del Consumidor, las cuales podrán participar en las sesiones respectivas con voz, pero sin voto.

V. Invitados.- Tendrán este carácter las personas titulares de las Subprocuradurías y Coordinaciones Generales de la Procuraduría Federal del Consumidor, mismas que podrán participar en las sesiones correspondientes con voz, pero sin voto.

Asimismo, previa invitación de la Presidencia del CCC, podrán integrarse como invitados, sin derecho a voto, representantes de otras dependencias, y de la Procuraduría Federal del Consumidor, cuando en la agenda de sesiones se traten temas que incidan en el ámbito de su competencia, especialidad o interés.

Artículo 5. El número de las personas de la Consejería que integran el CCC no podrá ser mayor de 20; su renovación se realizará de forma escalonada, atendiendo a las plazas existentes en el momento determinado, los cuales ejercerán su encargo en forma honorífica, sin recibir sueldo o contraprestación por el mismo, por lo que, no se genera vinculación laboral alguna o prestación social con la Profeco.

Artículo 6. La propuesta de integración de la Consejería será mediante invitación previa de la Presidencia; en atención, preferentemente, al principio de equidad de género y la diversidad de disciplinas que permitan la debida promoción y protección de los derechos de las personas consumidoras

Para el caso de las Consejeras y los Consejeros propuestos que sean representantes de alguna organización, institución o agrupación, deberán tener como mínimo dos años de haber colaborado en las actividades de la misma.

Artículo 7. La propuesta de las y los candidatos a Consejería será presentada por la Presidencia ante el CCC, y en su caso, deberá ser aprobada por mayoría de votos.

Artículo 8. Las Consejeras y los Consejeros desempeñarán su encargo por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de un segundo periodo extraordinario de igual duración. Al término de este segundo periodo, podrán postularse para un tercero, previa solicitud expresa y por escrito dirigida a la Presidencia, la cual someterá dicha petición a la consideración del CCC, la cual deberá ser aprobada, en su caso, por mayoría de votos.

Artículo 9. Las Consejeras y los Consejeros podrán ser separados de su encargo, en los siguientes supuestos:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

- I. Renuncia: la cual deberá presentarse por escrito al CCC, por conducto de la Presidencia.
- II. Revocación: podrá presentarse en los siguientes supuestos:
 - a) Por ausencia injustificada a más de dos sesiones del CCC.
 - b) Por conducta o acciones contrarias al presente Reglamento o la LFPC.

La Presidencia deberá presentar la propuesta de revocación ante el CCC, de modo que, por mayoría de votos resolverán lo conducente.

Artículo 10. Las Consejeras y los Consejeros que funjan como representantes de alguna organización, institución o agrupación, podrán designar un suplente para la atención de las sesiones del CCC, para cubrir exclusivamente las ausencias temporales.

Dichas suplencias deberán ser notificadas a la ST del CCC, por lo menos dos días previos a la celebración de la sesión correspondiente.

Capítulo II

De las Facultades y Responsabilidades de las y los integrantes del CCC

Artículo 11. Corresponde a la Presidencia:

- I. Representar al CCC;
- II. Someter a consideración del CCC la aprobación del Plan de Trabajo, así como instruir a la ST su integración;
- III. Proponer el calendario de sesiones ordinarias y el orden del día de cada una de ellas, en colaboración con la ST, así como la celebración de sesiones extraordinarias;
- IV. Convocar a las sesiones del CCC;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCC;
- VI. Someter para aprobación del CCC las actas de las sesiones;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en sesión del CCC y, cuando corresponda, turnar las opiniones que surjan a las áreas competentes de la Profeco;
- VIII. Ejercer el voto de calidad;
- IX. Instruir a la ST para que elabore un informe bienal de labores del CCC;
- X. Proponer la integración de GT e instruir a la ST para supervisar sus actividades y resultados;
- XI. Proponer a las y los candidatos a Consejerías para su integración al CCC;
- XII. Nombrar a las y los funcionarios que asistirán como invitados a las sesiones del CCC y de aquellos que fungirán como titulares de la coordinación dentro de los GT;

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL
CONSUMIDOR**

XIII. Designar a su suplente para acudir a las sesiones del CCC; y

XIV. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del CCC.

Artículo 12. Corresponde a la ST:

I. Realizar las funciones administrativas del CCC;

II. Coordinar la elaboración e integrar el Plan de Trabajo;

III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCC, por instrucción de la Presidencia;

IV. Integrar la lista de asistencia en las sesiones del CCC con el objeto de verificar el quorum necesario para su celebración;

V. Elaborar las actas de las sesiones del CCC y remitirlas a la Presidencia para someterlas a su aprobación ante el Consejo;

VI. Recabar, en las actas de cada sesión, las firmas de los participantes;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento o avances de los acuerdos tomados en las sesiones del CCC; e informar lo conducente a la Presidencia;

VIII. Realizar y presentar el informe bienal de labores del CCC;

IX. Difundir las actas e informes que deriven de la labor del CCC a través de portal oficial y otros medios de la Profeco y otros medios disponibles de la Profeco, así como mantener actualizada dicha información;

X. Proponer al CCC la creación de GT a partir de las líneas de acción del Plan de Trabajo y supervisar sus actividades;

XI. Fungir como enlace entre el CCC, los GT y las áreas de la Profeco, para recabar y distribuir la información estadística y documental que sea pertinente para el desarrollo de sus actividades;

XII. Llevar a cabo los estudios, investigaciones y demás actividades en materia de consumo que le encomiende la Presidencia; y

XIII. Las demás actividades que le asigne la Presidencia o el CCC.

Artículo 13. Corresponde a las Consejeras y los Consejeros:

I. Participar activamente en los trabajos del CCC y conducir sus acciones conforme a lo establecido en el presente RIFCCC;

II. Proponer temas para su integración en el Plan de Trabajo que promuevan el cumplimiento de los objetivos del CCC;

III. Proponer a la Presidencia, a través de la ST, la celebración de sesiones extraordinarias;

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

- IV.** Sugerir a la Presidencia, a través de la ST, los asuntos que deban tratarse en las sesiones del CCC, los cuales deberán tener relación con el objeto de dicho órgano; así como brindar la información necesaria para su análisis y discusión;
- V.** Asistir y participar en las sesiones del CCC y del GT del que formen parte;
- VI.** Emitir su voto en las sesiones del CCC;
- VII.** Colaborar con la ST en la elaboración del Informe bienal de labores del CCC;
- VIII.** Presentar en los GT las propuestas que consideren necesarias para cumplir con las tareas encomendadas al mismo; y
- IX.** Las demás obligaciones derivadas de su cargo como Consejeras y Consejeros.

Capítulo III

Del funcionamiento del CCC

Artículo 14. Las funciones del CCC son las siguientes:

- I.** Contribuir con propuestas y opiniones que puedan servir como referente para la elaboración de los planes y programas de trabajo de la Profeco;
- II.** Coadyuvar con la Profeco en la divulgación de los derechos de las personas consumidoras y en la educación para el consumo responsable e informado;
- III.** Analizar temas de importancia y de alto impacto social en materia de consumo y de defensa de los intereses de las personas consumidoras, así como proponer soluciones dentro del marco legal que rige a la Profeco;
- IV.** Impulsar la participación ciudadana en las diversas tareas y acciones de protección a las personas consumidoras, considerando las diferencias regionales, sociales y económicas;
- V.** Promover la realización de foros y demás eventos en coordinación con instituciones interesadas, con el fin de permitir el intercambio de ideas entre los diversos actores en las relaciones de consumo, así como de consultas a la ciudadanía para contar con mejores elementos al estructurar los planes y programas de la Profeco y promover la creación de los CCCE en las Oficinas de Defensa del Consumidor, ubicadas en las diversas entidades federativas. La Coordinación General de Educación y Divulgación, a través de la Dirección de Educación para el Consumo, será la responsable de verificar la integración y funcionamiento de los CCCE;
- VI.** Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal oficial de la Procuraduría Federal del Consumidor;
- VII.** Revisar, analizar y aprobar cada dos años su Plan de Trabajo y verificar su cumplimiento;

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL
CONSUMIDOR**

VIII. Instruir la integración de grupos de trabajo necesarios para el mejor desempeño de sus actividades, así como, resolver las diferencias de opinión que se presenten en estos; y acordar su disolución cuando hubieren cumplido los objetivos para los que fueron creados, y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su creación.

Capítulo IV

De la Disolución del CCC

Artículo 15. La Profeco, en función del interés público, podrá decidir sobre la disolución o suspensión del CCC y/o CCCE.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Título Tercero

De la Forma de Trabajo

Capítulo I

Del Plan de Trabajo

Artículo 16. El Plan de Trabajo es un instrumento bienal de planeación, coordinación e información de actividades encaminadas a brindar atención a los problemas que afecten o que pongan en riesgo los derechos de las personas consumidoras, así como de promoción de la cultura de consumo.

Artículo 17. Para la integración del Plan de Trabajo, a la ST le corresponderá realizar un diagnóstico del consumo, que identifique las problemáticas y quejas recurrentes de las personas consumidoras, así como las necesidades del mercado en materia de consumo.

Para su elaboración se coordinará con las diversas áreas de la Profeco e integrará la información que las y los Consejeros brinden al respecto.

Artículo 18. El diagnóstico del consumo deberá presentarse al CCC en la última sesión ordinaria de cada dos años, para que con base en dicho instrumento se propongan los temas a integrar en el Plan de Trabajo del año inmediato siguiente.

Artículo 19. Le corresponde a la ST recoger las propuestas de temas a integrar en el Plan de Trabajo y presentarlo de manera bienal, para su revisión, análisis y aprobación.

El Plan de Trabajo aprobado deberá de difundirse por medio del portal oficial de la Profeco.

Artículo 20. Una vez aprobado el Plan de Trabajo sólo podrán incluirse en las sesiones del CCC los temas específicos con relevancia social en materia de consumo.

Artículo 21. El informe bienal de labores deberá presentarse en la última sesión ordinaria del CCC del año que corresponde y deberá contener las actividades realizadas derivadas del respectivo Plan de Trabajo.

Capítulo II

De la sesión de instalación

Artículo 22. La sesión de instalación será celebrada cada dos años.

Artículo 23. El Consejo deberá celebrar su sesión de instalación a más tardar en el mes de marzo del año que corresponda.

Artículo 24. La convocatoria para asistir a la sesión de instalación deberá darse a conocer por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 25. Junto con la convocatoria se hará llegar a las Consejeras y Consejeros el orden del día, y la propuesta de Plan de Trabajo.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Artículo 26. Dentro de la sesión de instalación se podrán someter a votación los siguientes asuntos:

- I. La integración del Consejo;
- II. El Plan de Trabajo; y
- III. La integración de los Grupos de Trabajo.

Artículo 27. Una vez dados a conocer los aspectos anteriores, se procederá a la votación para la aprobación del calendario de sesiones del Consejo.

Artículo 28. Aprobado el calendario de sesiones se procederá al cierre de la sesión de instalación, a fin de realizar la firma del acta correspondiente.

Capítulo III

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del CCC

Artículo 29. El CCC celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias del CCC se celebrarán por lo menos 3 veces al año, de manera cuatrimestral, de acuerdo al calendario aprobado bienalmente por el Pleno del CCC.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, cuando el asunto a tratar lo amerite, a iniciativa de la Presidencia.

Artículo 30. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, con opción virtual, siempre y cuando acudan de manera presencial la mitad más uno de las Consejeras y los Consejeros.

Las sesiones presenciales se celebrarán en el domicilio que para el efecto se designe en la convocatoria.

Artículo 31. El CCC sesionará válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren legalmente representados por lo menos la mitad más uno de las y los integrantes del mismo.

En caso de que no se reúna el quorum en primera convocatoria, deberá realizarse una espera de 10 minutos, para realizar una segunda convocatoria, misma que se llevará a cabo con las y los integrantes presentes.

Artículo 32. Las sesiones ordinarias del CCC serán convocadas por la ST cuando menos con cinco días hábiles previos a la fecha de su celebración.

Artículo 33. Las sesiones extraordinarias del CCC serán convocadas por la ST cuando menos con tres días hábiles previos a la fecha de su celebración.

Artículo 34. Las convocatorias se remitirán a sus integrantes por medios electrónicos, o en caso de ser necesario, por cualquier otro medio disponible.

Artículo 35. Las convocatorias para las sesiones del CCC deberán señalar fecha, hora, lugar y modalidad (presencial, virtual o mixta) según corresponda de la sesión a celebrar; anexando el orden del día, así como la documentación soporte de cada uno de los asuntos por abordar.

Artículo 36. En el orden del día se deberán señalar los temas a tratar en dicha sesión.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Artículo 37. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quorum;
- II. El Acta de la sesión anterior para su aprobación, en el caso de sesiones ordinarias;
- III. Los asuntos a tratar conforme a lo establecido en el orden del día;
- IV. Los asuntos generales; y/o
- V. Resumen de Acuerdos.

Artículo 38. De cada sesión del CCC se deberá levantar un acta, la cual se pondrá a disposición de sus integrantes para que emitan sus observaciones o comentarios y procedan a su aprobación. En cada sesión se elaborará el acta correspondiente que incluirá como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombres y cargos de las y los asistentes;
- II. Asuntos tratados;
- III. Acuerdos adoptados, y
- IV. Seguimiento de acuerdos anteriores.

Artículo 39. El acta de cada sesión deberá ser firmada por la Presidencia y la ST para su validez, asimismo deberá ser firmada por todas las asistentes y los asistentes y deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Artículo 40. Las sesiones ordinarias podrán posponerse por una sola ocasión por causas de fuerza mayor que determine la Presidencia. La ST deberá comunicar por cualquier medio disponible a los integrantes del CCC, la suspensión o cancelación de la sesión, y la causa.

Capítulo IV

Acuerdos del CCC

Artículo 41. Los acuerdos del CCC se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia o su suplencia, tendrán voto de calidad.

Artículo 42. Cada uno de las Consejeras y los Consejeros, así como la Presidencia contarán con derecho de voto.

Artículo 43 En el caso de sesiones virtuales, la votación se realizará por esos mismos medios.

Artículo 44. La ST, las invitadas y los invitados únicamente contarán con el derecho de voz.

Artículo 45. Las opiniones vertidas por las Consejeras, los Consejeros y las personas invitadas fuera del CCC serán responsabilidad exclusiva de ellos y, por lo tanto, ni la Profeco ni el CCC las asumirán ni validarán.

Capítulo V

De los Grupos de Trabajo

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Artículo 46. Para el mejor desempeño del CCC se establecerán GT con el objetivo de analizar un tema específico en materia de consumo, los cuales se disolverán una vez que el asunto que se les encargue sea concluido.

Artículo 47. Para el cumplimiento de sus funciones, los GT se integrarán con una persona Coordinadora y por lo menos por tres personas Consejeras, quienes deberán cumplir con las obligaciones que este Reglamento establece.

Además, podrán ser invitadas o invitados a participar en los GT especialistas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, órganos autónomos, organizaciones de industriales y comerciales, centros de investigación y enseñanza superior y representantes de las personas consumidoras, que tengan interés en el tema a desarrollar, apegados a los artículos 4 y 45 del presente Reglamento y evitando conflictos de intereses.

Artículo 48. Fungirá como persona Coordinadora del GT la persona servidora pública de la Profeco que sea designada para tal efecto por la Presidencia.

Artículo 49. Son funciones de la Coordinación de los GT:

- I. Convocar a las reuniones del GT;
- II. Acudir a todas las reuniones del GT que se encuentre bajo su coordinación;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que se generen dentro del GT ante la Profeco;
- IV. Coordinar las actividades que se realicen al interior del GT; y
- V. Rendir un Informe al concluir las funciones del GT y darlo a conocer a la Presidencia del CCC y a la ST.

Artículo 50. Las reuniones de los GT podrán celebrarse en el lugar que determinen sus integrantes o a través de la plataforma electrónica habilitada por la Profeco para tales efectos.

Artículo 51. La Coordinación convocará a las reuniones del GT por lo menos cinco días hábiles previos a la fecha designada para ello.

Artículo 52. Los GT deberán mantener informado al CCC, con la periodicidad que éste determine, del avance de las tareas específicas que les sean encomendadas.

Artículo 53. La Coordinación del GT deberá elaborar un Informe final, al concluir sus funciones, donde deberá señalar expresamente:

- I. El tema específico en materia de consumo analizado;
- II. La persona designada para su Coordinación por la presidencia del Consejo;
- III. Los integrantes del mismo; y
- IV. Los resultados de su análisis y propuestas.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Capítulo VI

De las modificaciones al RIFCCC

Artículo 54. Las y los integrantes del CCC podrán solicitar a la Presidencia las modificaciones que consideren pertinentes al presente RIFCCC.

Artículo 55. Las modificaciones al RIFCCC requerirán del voto de la mayoría de las integrantes y los integrantes del CCC.

Artículo 56. Una vez aprobadas las modificaciones, éstas serán publicadas en el portal oficial de la Profeco.

Título Cuarto

De las Obligaciones del CCC en materia de Transparencia.

Capítulo Único

Acceso a la información

Artículo 57. El CCC, a través de la ST, informará al público en general, por medio del portal oficial de la Profeco lo siguiente:

- I. Las personas que integran el CCC;
- II. El Plan de Trabajo bienal;
- III. Listado bienal de los GT que se encuentran activos, en caso de haberlos;
- IV. Las actas de cada sesión; y
- V. El informe bienal de labores que surjan de las actividades del mismo.

Artículo 58. Toda persona interesada tiene derecho a acceder a la información que se genere respecto del actuar del CCC, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Título Quinto

De las personas Consejeras del Consultivos del Consumo Estatales

Capítulo Único

De su Integración y Funciones

Artículo 59. Se crearán los CCCE con base en el objeto y especificaciones establecidas en el presente Reglamento y los Lineamientos que la Profeco emita para tales efectos.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSUMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Artículo 60. Los CCCE estarán integrados por la persona titular de la ODECO, quien actuará en calidad de titular de la Presidencia del CCCE, y máximo diez Consejerías, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Título Segundo del presente Reglamento.

Los CCCE podrán integrarse por dos o más ODECO por consenso y con validación de la Dirección General de Oficinas de Defensa del Consumidor.

Habrá CCCE en los estados que exista Oficina de Defensa del Consumidor.

Las opiniones vertidas por las Consejeras y los Consejeros fuera del CCCE serán de su responsabilidad exclusiva y, por lo tanto, ni la Profeco, ni la ODECO, ni el CCCE las asumirá ni validará.

Artículo 61. La ST será designada por la Presidencia de cada CCCE, debiendo recaer dicho cargo en una persona servidora pública que forme parte de la estructura orgánica autorizada. En la elección de las Consejeras y los Consejeros estatales se atenderá a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 62. Son atribuciones de los CCCE:

- I.** Contribuir con propuestas y opiniones en los planes y programas de trabajo de la ODECO;
- II.** Coadyuvar en la divulgación de los derechos de las personas consumidoras y en la educación para el consumo;
- III.** Analizar temas de importancia y de alto impacto social en materia de consumo y de defensa de los intereses de las personas consumidoras, así como proponer soluciones dentro del marco legal que rige a la ODECO;
- IV.** Impulsar la participación ciudadana en las diversas tareas y acciones de protección de las personas consumidoras;
- V.** Promover la realización de foros y demás eventos en coordinación con la ODECO, Oficinas Centrales y aquellas instituciones interesadas, para permitir el intercambio de ideas entre los diversos actores en las relaciones de consumo, así como de consultas a la ciudadanía para contar con mejores elementos al estructurar los planes y programas de la ODECO respectiva;
- VI.** Revisar, analizar y aprobar bienalmente su Plan de Trabajo y vigilar su cumplimiento;
- VII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su creación.

Artículo 63. Las sesiones a celebrar en los CCCE deberán seguir las reglas establecidas en el Título Tercero, Capítulos II y III del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento deberá ser publicado en el portal oficial de la Procuraduría Federal del Consumidor.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal oficial de la Procuraduría Federal del Consumidor.